

### III. DERECHO FISCAL

#### REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL\*

Conforme al sistema fiscal que se viene estableciendo en el país, se modificó la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley del Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a la reforma a este último ordenamiento, específicamente su artículo 9o. que establece la posibilidad de que los estados se coordinen en esta materia. Al efecto, la Ley de Adquisición de Bienes Inmuebles señala las bases bajo las cuales deben de coordinarse los estados, y establece limitaciones tributarias a las entidades federativas.

Al respecto puede mencionarse el objeto del impuesto que debe ser la adquisición o enajenación, celebración o inscripción de contratos que impliquen traslado de dominio de inmuebles, siempre y cuando una misma operación no se grave dos veces.

Lo relevante en la limitación tributaria es lo que señala la fracción III del artículo 9o. de la Ley del Impuesto sobre adquisición de Inmuebles, en términos de la cual la entidad federativa que se coordina se determina en la misma forma que establece el impuesto respectivo, es decir, avalúo, o de acuerdo al valor catastral, el que resulta mayor de éstos; con la modalidad de que en cualquier caso para todos los inmuebles se considera una reducción a la base que deberá ser como mínimo de cinco veces el salario mínimo general elevado al año de la zona económica, en la que se encuentre ubicado el inmueble.

Asimismo el artículo 9o. establece la obligatoriedad del Distrito Federal de quedar coordinado en los términos que el mismo establece.

Conforme a lo anterior, se modificó en consecuencia la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, en sus artículos 443 y siguientes.

En términos de dichas disposiciones fiscales, el Distrito Federal se coordina con la Federación, y la Federación deja de percibir el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

En consecuencia, a partir del 1o. de enero de 1982 y respecto a inmuebles ubicados en el Distrito Federal, se causa solo un Impuesto so-

\**Diario Oficial de la Federación* de 31 de diciembre de 1981.

bre Adquisición de Bienes Inmuebles, que deberá enterarse en la Tesorería del Distrito Federal.

El impuesto se causará a la tasa del diez por ciento sobre la diferencia que resulte de reducir el precio en ocho veces el salario mínimo general elevado al año de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal.

Subsisten, sin embargo, problemas de gran consideración, tales como las bases impositivas de las sucesiones, o bien cuando el valor catastral no refleja el valor de las construcciones, etcétera.

JORGE A. SANCHEZ CORDERO DAVILA